



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00559

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** contra **MARÍA EULALIA GUTIÉRREZ NIETO, JORGE WILLIAM CASTAÑO RAIGOZA, RUBIAN SANTA NIETO y AUDENAZER ROZO PINILLA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$7'249.668** por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento de los meses de **febrero a mayo de 2021** cada uno a razón de \$1'812.417.
2. Por la suma de **\$3'624.834** por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento base de recaudo, regulada según el artículo 1601 del C.C.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (artículo 88 C.G. del P).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

¹ Decisión anotada en estado N°050 de 2 de julio de 2021.

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13156eb5b82e386cf7245806c6229a87166b3ae83e4e10146eade4cbd93adb7

Documento generado en 01/07/2021 09:18:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>